



Resolución Jefatural

N° 00114-2025-MINEDU/SG-OGA

Lima, 10 de abril de 2025

Visto, el Expediente DEBEDSAR2023-INT-0221872 (451), y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en adelante LA ENTIDAD suscribió con el **CONSORCIO AMBAR CLEAN S.A.C. – CORPORACIÓN CEIBO S.A.C.** integrado por las empresas **CORPORACION CEIBO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CORPORACION CEIBO S.A.C. y la EMPRESA AMBAR CLEAN S.A.C.**, en adelante EL CONTRATISTA, el Contrato N°13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, derivado del Concurso Público N°21-2023-MINEDU/UE026 “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash”, por el monto de S/ 411,463.62 (Cuatrocientos once mil cuatrocientos sesenta y tres con 62/100 soles) con un plazo de ejecución de doce (12) meses, considerando un total de 10 meses para el periodo escolar y 2 meses para el periodo vacacional, el cual inició el 01/04/2024;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre de 2024, se incrementa en S/ 105.00 (Ciento cinco 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasó de S/ 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia desde el 1 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N°022-2025/AMBARCLEASAC/JDLC, de fecha 14 de enero de 2025, EL CONTRATISTA remite su nueva estructura de costos en observancia del Decreto Supremo N°006-2024-TR, actualizando los costos del servicio en función a la nueva remuneración mínima vital, para la modificación del respectivo contrato;

Que, Mediante Memorándum N°1555-2025-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBEDSAR de fecha 7 de abril de 2025, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBEDSAR remite el Informe N°**491-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR/CADMyPPTO**, a través del cual señala que con la finalidad de atender lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, respecto al incremento de la remuneración mínima vital; y, en virtud de la calendarización para el ejercicio 2025, se ha visto por conveniente solicitar la reducción de prestaciones a fin de realizar las prestaciones de acuerdo al cronograma escolar **02 operarios de limpieza por cada turno y 01 supervisor de**



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0221872

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 223E55

seguridad en el turno nocturno del 30 de enero al 14 de marzo del 2025, debiéndose pasar 45 días escolares a escolar reducido (vacacional) del 30 de enero al 14 de marzo del 2025, el cual representa el monto de S/ 18,786.04 (Dieciocho mil setecientos ochenta y seis con 04/100 soles), el mismo que equivale al 4.565% del monto total del contrato original;

Que, conforme al sustento del área usuaria, como consecuencia de la reducción de prestaciones, el monto del contrato vigente ascendería a S/ 392,677.59 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y siete con 59/100 Soles), y el último día de ejecución del CONTRATO es el 30 de marzo del 2025;

Que, asimismo, el área usuaria señala que el monto que se necesitaría para modificar el contrato debido al incremento de la remuneración mínima vital hasta el último día de ejecución (30/03/25) asciende a S/ 6,097.35 (Seis mil noventa y siete con 35/100 soles), el cual se encontraría cubierto en virtud de la reducción de prestaciones, lo que implica que el contrato se encontraría coberturado presupuestalmente durante toda su ejecución;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N°106-2019/DTN la cual establece lo siguiente:

“(…), si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato - aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él.

Cabe indicar que dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida sin variar el monto del contrato, como ordenar **la reducción de prestaciones de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento**, o, en última instancia, **resolver el contrato conforme al procedimiento previsto en el Reglamento**”. (El subrayado es nuestro);

Que, según el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Concurso Público N°21-2023-MINEDU/UE026 “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash”, producto del cual se perfeccionó el Contrato N°13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026, se convocó el 13 de noviembre de 2023, por lo que corresponde aplicar para el presente análisis la normativa de contrataciones del Estado vigente en dicha fecha, esto es el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias a través de los DS N° 377-2019-EF, DS N° 168-2020-EF y DS N° 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso*



EXPEDIENTE: DEBDSAR2023-INT-0221872

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 223E55

de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; (Subrayado es agregado)

Que, en concordancia con la norma antes citada, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";(Subrayado es agregado)

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que esta reducción de prestaciones sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en atención a lo expuesto, mediante INFORME N.° 00235-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, emita opinión manifestando que encuentra procedente disponer la reducción de las prestaciones del Contrato N°13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, en atención a lo sustentado por la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento - DEBESAR, y al haberse cumplido los presupuestos legales establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, reducción que permitirá cubrir la actualización de los costos del servicio en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el gobierno;

Que, de igual forma, mediante Memorándum N°1555-2025-MINEDU/VMGP/DIGESE-DEBESAR de fecha 07 de abril de 2025, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño sobresaliente y Alto Rendimiento – DEBESAR, en su condición de área usuaria del mencionado servicio, remite el Informe N°**491-2025-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBESAR/CADMyPPTO**, por medio del cual solicita y sustenta la necesidad de modificar el Contrato N. ° 13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL-UE026 "Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash", a fin de modificar el monto contractual como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con relación a la modificación del monto contractual derivado del incremento de la remuneración mínima vital, se debe indicar que, la mencionada Ley ha regulado en su numeral 34.10 del artículo 34 la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducción y/o ampliaciones de plazo, señalando lo siguiente "(...) **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas *deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad.*** (Lo resalto es agregado);

Que, el artículo 160 del Reglamento señala que con la finalidad que operen las modificaciones al contrato previstas en el numeral 10 del artículo 34 del TUO de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: "a) **Informe Técnico Legal que sustente:** (i) **la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,** (ii) **que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la**



EXPEDIENTE: DEBESAR2023-INT-0221872

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 223E55

contratación y (iii) que sustente que la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...) c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación Presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, mediante **INFORME N.° 00235-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC**, la coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, concluye que, en atención a lo sustentado por el área usuaria, resulta procedente aprobar la modificación al Contrato N°13-2023-MINEDU/SG-OGA-OL - “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash” – con el objeto de modificar el monto del contrato en virtud al incremento de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR, al amparo de lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley en concordancia con el numeral con el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, con lo cual el monto del contrato modificado quedaría en S/ 398,774.94 (Trescientos noventa y ocho mil setecientos setenta y cuatro con 94/100 soles);

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y en uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, en los numerales q) y v) y de conformidad al TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aprobación de la primera reducción de prestaciones al Contrato N 13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash” de **02 operarios de limpieza por cada turno y 01 supervisor de seguridad en el turno nocturno del 30 de enero al 14 de marzo del 2025**, debiéndose pasar 45 días escolares a escolar reducido (vacacional) del 30 de enero al 14 de marzo del 2025, el cual representa el monto de S/ 18,786.04 (Dieciocho mil setecientos ochenta y seis con 04/100 soles), el mismo que equivale al 4.565% del monto total del contrato original, encontrándose dentro del límite del 25% permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando bajo los siguientes términos:

Contrato N°.	Monto Contrato Original	Reducción	Monto de la Reducción	(%) Porcentaje de Equivalencia	Monto Contrato Vigente
CONTRATO N°13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL	S/ 411,463.62	45 días	S/ 18,786.04	4.565%	S/ 392,677.59

Artículo 2°.- Aprobar la modificación del Contrato N°13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash” a razón del incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2024-TR, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la

EXPEDIENTE: DEBDSAR2023-INT-0221872

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 223E55



presente resolución, el cual se ha incrementado en S/ 6,097.35 (Seis mil noventa y siete con 35/100 soles).

Monto Contractual Vigente	Monto por incrementar (RMV)	Monto Contractual con RMV
S/ 392,677.59	S/ 6,097.35	S/ 398,774.94

Artículo 3°.- Disponer a la Jefatura de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias para el perfeccionamiento de la adenda al Contrato N°13-2024-MINEDU/SG-OGA-OL, - “Servicio de Limpieza y Mantenimiento para tres (3) Colegios de Alto Rendimiento - Ítem 1: COAR Ancash”, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales y efectuar el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y realizar las acciones que correspondan a fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución, conforme a la normativa sobre la materia.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, quien deberá de efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2023-INT-0221872

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_12/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 223E55